

PROYECTO

Para la aprobación de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco

Con fundamento en los artículos 1º, 10 fracción XVI, 11 fracción I, 12 fracción I, 13, 14 fracción XI y XII 17, 19 fracción I, III, y XVII de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica; 1º, 3º fracción VIII, 28, 30 último párrafo, 43 y 55 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones; los dos ordenamiento de esta Entidad Federativa y,

CONSIDERANDO:

Que una vez habiendo quedado formal y legalmente constituido el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco como ente fusionante de los tres organismo que en líneas posteriores se citarán, se debe dar paso a la creación de los mecanismos institucionales que le permitan dar validez y sustento a sus actos cotidianos que permitan el eficaz cumplimiento de sus objetivos; en este contexto es que enmarca la aprobación de los presentes lineamientos, para lo cual se plasma la presente narración de antecedentes:

I. Con fecha 13 de Agosto de 2013, mediante oficio número SEPAF/SECAD/159/2013, la Secretaría de Planeación, Administración, y Finanzas del Estado de Jalisco, validó las Políticas Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del hoy extinto Instituto de Información Territorial.

II. Una vez avaladas por la Secretaría de Planeación, Administración, y Finanzas, con fecha 14 de Agosto de 2013, el entonces Consejo Directivo del Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco (**iterritorial**), en su cuarta sesión ordinaria 2103, aprobó dichas disposiciones de control.

III. El Sistema de Información y Análisis de Coyuntura del Gobierno del Estado de Jalisco, también conocido como Sistema Estatal de Información Jalisco (**SEIJAL**), no sometió a consideración de la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, acuerdo de Políticas Bases y Lineamientos para Adquisiciones y Enajenaciones, toda vez, que su presupuesto prácticamente cubre y aplica sólo lo relacionado a su gasto corriente, por ende, en el mismo no se establece programa anual de compras y menos aún proponer lineamientos para establecer éstas.

IV. En lo que ve al Consejo Estatal de Población (**COEPO**), al ser éste un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, no contaba con patrimonio propio ni manejo de partidas para efectuar compras, estas necesidades siempre

fueron efectuadas a través de su Secretaría de adscripción y por ende, nunca requirió emitir políticas, bases ni lineamientos para adquisiciones, ni contaba con personería jurídica para efectuar enajenaciones.

V. A fin de llevar a cabo la fusión de los mencionados tres entes, con fecha 07 de Diciembre de 2013, el H. Congreso del Estado emitió el decreto Número 24,550 el cual contiene la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, en el que se determinó en su artículo 1° la constitución del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, como un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto sería la integración, validación, conservación, actualización y difusión de la información estadística, dicha Ley en el artículo QUINTO TRANSITORIO, ordena la fusión de los organismos públicos descentralizados denominados; Sistema de Información y Análisis de Coyuntura del Gobierno del Estado de Jalisco, también conocido como Sistema Estatal de Información Jalisco (SEIJAL); Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco, (IITEJ); y el órgano desconcentrado denominado Consejo Estatal de Población (COEPO). De ahí la necesidad de crear **las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto.**

VI. Por otra parte, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, determina en su artículo 1° párrafo segundo que, los órganos de gobierno de los organismos paraestatales deberán emitir, de conformidad a dicho Ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para la contratación de sus adquisiciones o recepción de servicios, tomando en cuenta la naturaleza, fines y metas de los propios organismos, pudiendo, cuando lo crean conveniente, solicitar el apoyo de la administración central. Asimismo, el artículo 55 del citado ordenamiento jurídico establece que, los organismos paraestatales integrarán comisiones de adquisiciones y enajenaciones que deberán regirse conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

VII. El acuerdo tiene por objeto establecer las políticas, bases, y lineamientos a los que se deberá sujetar el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, para la adquisición y enajenación de bienes y servicios, para el debido cumplimiento de sus objetivos, por ello mediante la presente disposición se expide el presente,

ACUERDO:

ÚNICO.- Se emiten las políticas y lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones a los cuales deberá sujetarse el Organismo Público Descentralizado,

denominado Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1°.-El presente acuerdo es establecer las Políticas, Bases y Lineamientos que debe observar el Instituto de Información, Estadística y Geográfica con el objeto de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 1° de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el 1° de su Reglamento, estableciendo diversos criterios propuestos por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas con fundamento en los artículos 5 y 6 fracción I, II y III de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, en apego a los ordenamientos que rigen la materia.

Artículo 2.- El Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, en lo referente a las operaciones que contempla el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, deberá apegarse a lo estipulado en la Ley, tomando de forma análoga con respecto a su organismo, las autoridades que menciona la misma, así cuando la ley mencione:

I.- La Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, se entenderá de manera análoga al organismo.

II.- Titular del Ejecutivo, se entenderá como el Órgano Máximo de Gobierno.

III.- Secretario de Planeación Administración y Finanzas, se entenderá el Titular del Organismo.

IV.- Las secretarías, dependencias y organismos auxiliares se entenderán a las direcciones o áreas que integren el organismo.

V.- Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado se entenderá a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo.

Y así sucesivamente, tomando en cuenta las características de personalidad jurídica y patrimonio propio del organismo, con excepción a las autoridades mencionadas en los artículos 6°, fracción I, II, II, IV, VII, XI, XII y XV, 16, 17, 23, 24 fracción I, II, y III, Titulo quinto capítulo único, 45 primer párrafo, 46, 47, 48 Titulo Séptimo capítulo I “de las inconformidades, 60 y 61 de la Ley; así como los artículos 1, 2, 22 fracción IX, 30 fracción III, 31, 48, Capitulo XI “del padrón de proveedores” del Reglamento de la Ley, los cuales se tomaran de manera textual a lo plasmado en dicho ordenamiento.

Artículo 3.- Para los efectos de estas Políticas, Bases y Lineamientos, en lo sucesivo se entenderá por:

I.- Ley: La Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

II.- Reglamento: El Reglamento de la Ley.

III.- Políticas: Las Políticas y Lineamientos para la contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo.

IV.- Organismo: El Organismo Paraestatal, Organismo Público Descentralizado Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

V.- Órgano Máximo de Gobierno: Junta de Gobierno, que es el cuerpo colegiado supremo del Organismo.

VI.- Director General: Titular del Organismo.

VII.- Comisión: Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo.

VIII.- Secretaría: Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

IX.- Partida: Codificación que identifica de manera concreta el concepto del que se trata, definiendo un determinado bien o servicio de manera parcial, el cual corresponde a un todo.

X.- Interesado o participante: Persona física o jurídica interesada en abastecer lo necesario a algún organismo.

XI.- Proveedor: Persona física o jurídica que resultó adjudicada en un proceso de adquisición.

XII.- Resolución o fallo: Acto de la autoridad emitido por la comisión donde se determina sobre un proceso de adquisición o enajenación.

XIII.- Dictamen: Opinión por escrito que emite el Organismo, en donde vierte el análisis sobre las cuestiones técnicas y administrativas de los bienes o servicios ofertados por los interesados o participantes en un proceso, que realizó el organismo.

Artículo 4.- La aplicación de la Políticas estará a cargo del Director General y de la Comisión, según las atribuciones legales que le correspondan.

Artículo 5.- Las Políticas regularan las operaciones que lleve a cabo el Organismo como consecuencia de:

I.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles;

II.- La enajenación de bienes muebles que sean del patrimonio del Organismo;

III.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

IV.- La contratación de servicios;

V.- Manejo de almacenes.

Todas las modificaciones, adiciones o reformas a las presentes Políticas, Bases y Lineamientos deberán ser validadas por la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, y aprobadas por la Junta de Gobierno del Organismo.

Artículo 6.- Cuando en las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se afecten fondos económicos previstos en los convenios que se celebren con las

entidades de la Administración Pública Federal, se acatará lo dispuesto por la legislación federal.

CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LOS CONTRATOS.

Artículo 7.- El cálculo para determinar los montos para los procedimientos de fondo revolvente, invitación a tres proveedores, concurso por invitación a seis proveedores y licitación pública, se hará de manera anual, mediante acuerdo por parte del Órgano Máximo de Gobierno del organismo, el cual estará vigente hasta en tanto no se derogue por uno posterior.

Artículo 8.- El acuerdo anual a que se refiere el artículo anterior contemplará el texto siguiente:

Las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos en general y contratación de servicios que requiera el organismo se realizara mediante los siguientes procedimientos:

I.- Por fondo revolvente:

Este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) a \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a través de la Coordinación de Recursos Materiales, con la autorización de la Dirección de Administración y de acuerdo al Manual de Adquisiciones aprobado por el Director General apegándose, de ser posible, al procedimiento del artículo 19, fracción III, inciso a) y b) del Reglamento de la Ley.

II.- Por invitación a tres proveedores:

Este procedimiento se realizara cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$12,500.01 (doce mil quinientos pesos 01/100 M.N.) a \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N) a través de un Comité Interno del Organismo que se integrara por tres servidores públicos, de los cuales dos serán el Coordinador de Recursos Materiales, el Director de Administración y el tercero por invitación, que preferentemente podrá ser el Director solicitante del bien o servicio, y cuya resolución contara con la autorización del Director General.

III.- Por concurso por invitación a seis proveedores:

Este procedimiento se realizara cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$200,000.01 (doscientos mil pesos 01/100 M.N a \$800,000.00 (ocho cientos mil pesos 00/100 M.N.) a través de la Comisión de Adquisiciones del Organismo.

IV.- Por licitación pública:

De \$800,000.01 (ocho cientos mil pesos 01/100 M.N.) en adelante a través de la Comisión de Adquisiciones del Organismo.

V.- Por adjudicación directa:

Se deberá de apegar a lo establecido en el artículo 13° de la Ley. Las adjudicaciones directas que se encuentran dentro de los montos de concurso o licitación pública serán autorizadas por el Director General y se deberá informar a la Comisión de Adquisiciones con responsabilidad directa para el titular del organismo. En el caso de que la adjudicación directa se encuentre dentro de los montos de invitación a tres proveedores a fondo resolvente, la aprobación será a través del titular del organismo.

Artículo 9.- Los contratos o pedidos que celebre el organismo contendrán como mínimo:

I.- Nombre y domicilio de la persona física o jurídica de conformidad con su cédula registró federal de contribuyentes.

II.- Descripción cantidad del bien o servicio, precio unitario e importe total desglosando el impuesto al valor agregado (I.V.A.)

III.- Firmas autógrafas de los servidores públicos por parte del organismo y representante legal o apoderado por parte del proveedor, autorizados para controlar.

IV.- Fecha y condiciones de entrega.

V. - Fecha y condiciones de pago.

VI.- Periodo de servicio, en su caso.

VII.- Sanciones o Penas convencionales

VIII.- Garantías para el cumplimiento del contrato.

IX.- Las demás que el organismo considere conveniente de acuerdo a la naturaleza del contrato o pedido.

Artículo 10.- En los procedimientos de adquisición y enajenación, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo el organismo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún interesado en el proceso.

Artículo 11.- Los sobres que contenga las propuestas de los participantes interesados podrán entregarse a elección de la convocante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apretura de proposiciones; o bien, enviarlo a través del servicio postal o mensajería, conforme a las disposiciones administrativas que establezca a la convocante.

Artículo 12.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios y contendrán como mínimo:

I.- Nombre de la entidad convocante.

II.- La indicación si la licitación es local, nacional o internacional o en su caso concurso.

III.- Descripción general de los bienes o servicios que sean objeto del proceso de adquisición, en caso de ser demasiadas, partidas, se indicarán los conceptos generales de los bienes a adquirir.

IV.- Lugar fecha y hora, así como dirección de la página web en que los interesados podrán obtener las bases del proceso.

V.- Fecha de la celebración de la etapa de recepción de propuestas.

VI.- Fecha, cargo y firma de quien emite la convocatoria.

Artículo 13.- El organismo deberá publicar la convocatoria en los medios establecidos en la ley y su reglamento: así mismo pondrá a disposición pública la convocatoria y las bases de sus procesos, a través de la página Web del organismo, o en su defecto, a través de la página Web del Gobierno del Estado de Jalisco, solicitando apoyo a la Secretaría.

Los resultados de las adquisiciones, así como toda la información relacionada con los procesos de compra (cuadros comparativos, resolución, actas, dictámenes, etc.) deberán ser proporcionados a los interesados o participantes y a quien así lo solicite, con excepción de información relativa a las particularidades de las empresas (cotizaciones documentos legales, etc.)

Artículo 14.- El organismo deberá informar a los miembros de la Comisión, previo a los procesos de adquisición, los techos financieros que se tiene para la compra a realizar.

Artículo 15.- Las bases que emita el organismo para las licitaciones públicas y concursos se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por el organismo, así como en la página Web del organismo o del Gobierno del Estado de Jalisco, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el día de presentación de propuestas, previo a la hora señalada para realizar este acto, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados obtenerlas oportunamente durante este periodo.

Artículo 16.- No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:

I.- Los servidores públicos y miembros de la Comisión que puedan decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuanto grado, cuando lleven a cabo actos de comercio como personas físicas o jurídicas;

II.- Aquellas en cuyas empresas participe algún servidor público o miembro de la Comisión que pueda decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes o consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;

III.- Las personas físicas o jurídicas que por causas imputables a ellas, se encuentran en situaciones de mora, respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con el organismo y que hayan afectado sus intereses;

IV.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley y el Reglamento.

Artículo 17.- Los Interesados podrán obtener las bases de las licitaciones y de los concursos sin costo alguno. Los interesados podrán revisarlas y obtenerlas en forma digital por los medios de difusión electrónica de manera gratuita.

Artículo 18.- El término de los 10 días hábiles para dar a conocer la resolución empezará a contar a partir del día en que se celebre el acto de apertura de propuestas económicas.

Artículo 19.- El contrato o el pedido se adjudicarán de entre los participantes, a aquel, cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases del proceso, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el organismo, garantizando según sea el caso el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 20.- Para llevar a cabo la adjudicación, el organismo deberá de contar con precios de referencia de mercado actualizados, principalmente en las partidas en las que únicamente quede participando un solo proveedor o existan dos o más cotizaciones que no sean congruentes las diferencias de precio entre las mismas, pudiendo tomar como referencia la anterior adjudicación de las partidas de que se trate, tomando en consideración los factores principales de incremento.

Artículo 21.- Las modificaciones que deriven de la junta de aclaraciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros bienes y servicios de distintos rubros. De igual forma en ningún caso podrá realizarse variación significativa de sus características, salvo como consecuencia de una equivocación, omisión en las especificaciones, o que favorezcan a algún participante, situación que debe de justificarse en el acta de dicha junta.

Artículo 22.- Los cuestionamientos que realicen los proveedores en la junta de aclaraciones deberán ser contestados de manera clara, precisa, congruente y solventando la duda totalmente, por escrito.

Artículo 23.- Cualquier modificación a las bases de los procesos de concurso o licitación pública, derivada de la junta de aclaraciones, será considerada como parte integral de las propias bases del proceso, debiéndose informar de ello a los participantes y a los miembros de la Comisión, por escrito.

Artículo 24.- La instancia correspondiente para modificar el pedido o contrato a que se refiere el artículo 18 del Reglamento, será quien celebró el procedimiento de la adquisición, en entendido de que si un procedimiento se llevó a través de la Comisión será ésta quien lo autorice.

Artículo 25.- El incremento del 30% en cuanto al concepto de volúmenes marcado en el artículo 18, fracción II del Reglamento, se considerará del monto total del contrato si es una sola partida. En caso de que el contrato incluya dos o más partidas se considerara dicho incremento por cada una de estas y no por el total del monto adjudicado.

Artículo 26.- Las actuaciones de los procedimientos de Adquisición se harán constar en tres actas siendo estas:

I.- Acta circunstanciada o Minuta de la sesión.- En la cual se asienta: Título del acta número de la sesión ordinaria o extraordinaria, hora y fecha de inicio de la sesión, puntos del orden del día, desarrollo de cada uno de los puntos, cierra del acta, hora y fecha, nombre y firma de los asistentes. Esta acta será para uso exclusivo del organismo y los miembros de la Comisión.

II.- Acta de dictamen.- En la cual se asienta: Título del acta, lugar, hora y fecha, antecedentes, análisis del área respectiva sobre las cuestiones técnicas y administrativas responsable de dicho análisis, así como nombre y firmas. Esta acta se entregara a los interesados.

III.- Acta de resolución.- En la cual se asienta: Titulo del acta, fecha, resultandos y considerandos, proposiciones donde se mencionan las empresas adjudicadas, los motivos por los cuales las demás empresas no fueron adjudicadas, la instrucción de elaborar el contrato, así como la notificación, nombres y firmas de los integrantes de la Comisión asistentes, esta acta se entregará a los interesados.

Estas actas deberán estar apegadas al formato autorizado por la secretaría.

Artículo 27.- El tiempo de entrega señalado en la orden de compra o contrato será contabilizado en días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique el documento o en la fecha de la entrega del anticipo si esta hubiese sido requerido en su propuesta económica.

En caso de que el vencimiento o límite de entrega corresponda a un día inhábil se recorrerá automáticamente al día hábil siguiente.

Artículo 28.- En las bases de los procesos de adquisición o enajenación no se le podrán exigir al participante, requisitos que tengan como propósito facilitar la presentación de proposiciones y agilizar la conducción de los actos de los procesos.

Artículo 29.- A efecto de emitir el dictamen técnico la Comisión se basará en el análisis detallado que previamente realice el organismo, respecto a las propuestas presentadas por los participantes. En dicho análisis, se deberá considerar el apego a

las especificaciones requeridas, así como el cumplimiento de documentos administrativos. De igual manera la Comisión emitirá la resolución de adjudicación apoyándose en el cuadro económico comparativo que realice el organismo.

CAPÍTULO III DE LAS GARANTÍAS EN EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO.

Artículo 30.- Se deberá pedir garantía de cumplimiento de los pedidos o contratos que rebasen el monto de 5,500 salarios mínimos vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, incluyendo I.V.A., será responsabilidad del organismo determinar cuando proceda hacer efectiva la garantía por incumplimiento. Será a elección del Organismo la solicitud de fianza o póliza de garantía por un año para garantizar vicios ocultos o evicción.

Artículo 31.- La garantía de cumplimiento del contrato deberá estar vigente durante la vigencia del contrato. De acuerdo a la naturaleza de los bienes o servicios podrá solicitarse su vigencia aún después de la entrega de los bienes o de la recepción total de los servicios previniendo posibles vicios ocultos o evicción.

CAPÍTULO IV DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES.

Artículo 32.- El Organismo procederá a efectuar adquisiciones de bienes muebles de procedencia extranjera, únicamente en los casos que menciona la ley, siempre y cuando quede debidamente garantizado el mantenimiento y refacciones del bien adquirido.

Artículo 33.- Cuando el Organismo adquiera vehículos asignados o utilitarios deberá de apoyarse en la relación anual que emite anualmente la Secretaría; por naturaleza y fines del Organismo, en caso de requerimiento adquisición de vehículos especiales, presentará a la Comisión justificación por escrito previa al concurso o licitación.

Artículo 34.- Todas las solicitudes de compra relacionadas con equipos y materiales de cómputo, previo al procedimiento de adquisiciones, deberán ser remitidas las especificaciones técnicas de los mismos a la Dirección General de Informática de la Secretaría, para que otorgue la validación técnica respectiva.

Artículo 35.- Todo impreso que lleve la imagen institucional deberá de apegarse al Manual de Imagen que emite la Dirección General de Imagen y Opinión Pública de la Coordinación General de Innovación y Desarrollo del Poder Ejecutivo.

Artículo 36.- El organismo se abstendrá de solicitar marcas, salvo en los casos que se justifiquen y con responsabilidad directa para el director del organismo, en cuyo caso habrá de validarlo documentalmente.

Artículo 37.- El organismo habrá de señalar las especificaciones del bien o servicio que requiera, plasmando en las bases del proceso de adquisición, la referencia de los conceptos mínimos indispensables que se pretendan adquirir o contratar.

CAPÍTULO V DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES.

Artículo 38.- En caso de incumplir en el retiro de los bienes enajenados dentro del término de 15 días naturales establecido en el artículo 48 del Reglamento, se aplicará la garantía de seriedad de las posturas por el monto fijado. La Comisión de adquisiciones podrá adjudicar el proceso al participante que hubiere presentado la segunda mejor propuesta de acuerdo al orden del resultado en el cuadro comparativo que dé origen al dictamen de la Comisión, o convocar a un nuevo proceso si así se determina conveniente.

CAPÍTULO VI. DEL PADRÓN DE PROVEEDORES.

Artículo 39.- El Organismo permitirá la participación de cualquier interesado en los procesos de adquisición, aun cuando no esté inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, pero en el caso de resultar adjudicado deberá exigírsele la inscripción en dicho padrón previo a la celebración del contrato respectivo.

Artículo 40.- El Padrón de Proveedores de la Secretaría en ningún caso podrá sustituirse por el registro que tenga el organismo. Por lo anterior, cualquier proveedor inscrito en el padrón de la Secretaría podrá contratar en cualquier proceso de adquisición que realice el organismo, independientemente del registro interno que éste último tenga, mismo que deberá ser gratuito para los proveedores.

Artículo 41.- Cuando los proveedores adjudicados se encuentren en alguno de los supuestos de suspensión o cancelación establecidos por los artículos 42 de la Ley y 54 del reglamento, el organismo además de notificar a los miembros de la Comisión, deberá hacer del conocimiento de la Secretaría en forma escrita, anexando documentación comprobatoria al respecto, para que ésta determine sobre la procedencia de suspensión o cancelación del registro.

Artículo 42.- Previa la celebración del contrato, el proveedor adjudicado deberá acreditar ante el organismo la vigencia de su registro en el Padrón de proveedores o

la renovación del mismo ante la Secretaría. Con ello se podrá sustituir la solicitud de documentación legal para elaborar el contrato.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ORGANISMO.

Artículo 43.- En la primera sesión ordinaria del año, el organismo deberá dar a conocer a los miembros de la Comisión importes de los montos para llevar a cabo los procedimientos de las adquisiciones, o en su caso ratificar los ya existentes. Así mismo deberá de entregar en dicha sesión el programa anual de adquisiciones a los miembros de la Comisión.

Artículo 44.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, la Comisión tendrá la estructura siguiente:

- I.-** Siete vocales, de los cuales seis tendrán voz y voto, el vocal representante de la Contraloría del Estado solamente tendrá derecho a voz;
- II.-** Un Secretario Ejecutivo en la persona del Director de Administración que asistirá a las sesiones del Comité sólo con voz pero sin voto;
- III.-** Un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo que será invitado permanente y tendrá solo derecho a voz;
- IV.-** Los invitados que la Comisión estime pertinente, quienes sólo tendrán derecho a voz; y
- V.-** El Comisario del Organismo, (a falta de este, quien tenga a bien designar el Director General del Instituto) quien solo tendrá derecho a voz.

Para efectos de quórum legal para las sesiones ordinarias y extraordinarias únicamente se contabilizarán los votos de los vocales considerados en la fracción I de este artículo; dicha comisión sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes.

Artículo 45. Los vocales serán los Titulares o sus representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

- I.** Organismo, quien fungirá invariablemente como presidente de la Comisión;
- II.** Secretaría de Planeación Administración y Finanzas,
- III.** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- IV.** Contraloría del Estado;
- V.** La Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, en representación del Consejo de Cámaras Industriales;
- VI.** Cámara Nacional de Comercio;
- VII.** Centro Empresarial de Jalisco.

El representante de Contraloría del Estado a que se refiere la fracción IV anterior, participara con voz, pero sin voto.

Cada vocal titular nombrar su suplente. No podrá existir dentro de la Comisión de Adquisiciones más de una representación por Secretaria, Dependencia, Organismo o representante de la iniciativa privada, en el entendido de que si en una sesión están presentes dos personas de una misma representación, solo una de ellas tendrá el voto.

Artículo 46.- En el caso de que los vocales que representan a la iniciativa privada mencionados en las fracciones V, VI, y VII del artículo anterior, no asistan regularmente a las sesiones de la Comisión, el organismo podrá cambiar dicha por otra, previo escrito de negación de asistencia de la institución que se trate.

Artículo 47.- En todas las sesiones deberá estar presente el Presidente y el Secretario Ejecutivo o sus suplentes.

Artículo 48.- El Director de Administración del Organismo fungirá como el Secretario Ejecutivo de conformidad al art. 31 fracción VII inciso b del Estatuto Orgánico del IIEG, pudiendo nombrar éste a su suplente, para lo cual deberá de informarlo al Titular del Organismo, al menos 24 horas previas a la sesión, señalando en el mismo, nombre y cargo del servidor público que fungirá en su representación.

Artículo 49.- Las bases de los procesos de licitación o concurso deberán ser enviados a los miembros de la Comisión como mínimo con 3 días hábiles de anticipación a la sesión en la que se aprobarán las mismas.

CAPÍTULO VIII DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.

Artículo 50.- Los egresos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetarán al presupuesto en particular del Organismo autorizado por su Junta de Gobierno, con apego a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 51.- El organismo deberá administrar su programa de adquisiciones con base en las partidas autorizados en su Presupuesto de Egresos, procurando que el gasto se realice conforme a la programación y presupuestación de su programa institucional.

Artículo 52.- El organismo deberá de consolidar las compras de productos y servicios específicos, conforme al calendario de adquisiciones que éste defina.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Para todo lo no previsto por estas Políticas y Lineamientos, se aplicaran las disposiciones del a Ley y su Reglamento, así como lo previsto en el manual de adquisiciones, padrón de proveedores y administración de almacenes, de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas.

SEGUNDO.- Estas Políticas, Bases y Lineamientos entrarán en vigor una vez que hayan sido autorizadas y firmadas por los miembros del Órgano Máximo de Gobierno del Organismo, contando previamente con el aval técnico y de operatividad de la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Lo antes establecido estará vigente mientras la Junta de Gobierno del Organismo no lo modifique.